

MOD**RESOLUCIÓN 235 (REV.CMR-23)****Revisión de la utilización del espectro de la banda de frecuencias
470-694 MHz, o partes de la misma, en la Región 1**

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

- a) que las características de propagación favorables de las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz pueden proporcionar soluciones económicas para la cobertura;
- b) que es necesario aprovechar siempre los adelantos tecnológicos a fin de impulsar el uso eficiente del espectro y facilitar el acceso al espectro;
- c) que la banda de frecuencias 470-694 MHz es una banda de frecuencias armonizada que se utiliza para los servicios de radiodifusión de televisión terrenal a escala mundial;
- d) que en muchos países existe la obligación soberana a escala nacional de prestación de servicios de radiodifusión;
- e) que las redes de radiodifusión terrenales tienen una larga vida útil y que la estabilidad del entorno reglamentario es necesaria para proteger las inversiones y el futuro desarrollo;
- f) que se necesitan inversiones en el próximo decenio para el desarrollo del servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias 470-694 MHz y para la implementación de tecnologías y nuevas aplicaciones de radiodifusión de nueva generación (por ejemplo, ultraalta definición (UAD), radiodifusión 5G);
- g) que hay países en los que la radiodifusión terrenal es el único medio viable de prestar servicios de radiodifusión;
- h) que hay países en los que está disminuyendo la utilización de la radiodifusión de televisión digital terrestre (TDT) debido a la evolución de las plataformas alternativas de distribución de contenidos, su mayor disponibilidad y su utilización creciente;
- i) los sistemas de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) que utilizan, entre otras, la banda de frecuencias 614-694 MHz para prestar servicios de telecomunicación en algunos países;
- j) que, de conformidad con el número **5.296**, hay países en los que las aplicaciones auxiliares a la radiodifusión y auxiliares a la elaboración de programas funcionan en el servicio móvil terrestre (SMT) a título secundario, y seguirán funcionando, en la banda de frecuencias 470-694 MHz, o en partes de la misma, pero la disponibilidad de frecuencias para estas aplicaciones se verá afectada por el despliegue de otras aplicaciones del servicio móvil;
- k) que la banda de frecuencias 645-862 MHz está atribuida a título primario al servicio de radionavegación aeronáutica en los países indicados en el número **5.312**;

- l)* que en ciertos países, partes de la banda de frecuencias está atribuida asimismo al servicio de radiolocalización a título secundario, limitado a la explotación de los radares de perfil del viento (número **5.291A**);
- m)* que, en la Zona Africana de Radiodifusión (véanse los números **5.10** a **5.13**), la banda de frecuencias 606-614 MHz está atribuida al servicio de radioastronomía (SRA) a título primario (número **5.304**) y que en el resto de la Región 1 la banda de frecuencias 608-614 MHz está atribuida al SRA a título secundario (número **5.306**);
- n)* que la presente Conferencia ha atribuido la banda de frecuencias 470-694 MHz en algunos países de la Región 1 al servicio móvil/móvil, salvo móvil aeronáutico, a título secundario mediante una nota, lo que permite a algunos países implementar aplicaciones móviles para responder a sus necesidades e intereses nacionales;
- o)* que la presente Conferencia ha atribuido la banda de frecuencias 614-694 MHz en algunos países de la Región 1 al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario mediante una nota, lo que permite a algunos países implementar aplicaciones móviles para responder a sus necesidades e intereses nacionales;
- p)* que en la Federación de Rusia y Kazajstán la banda de frecuencias 625-650 MHz se utiliza para el servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), con arreglo al número **4.4**,
reconociendo
- a)* que el Acuerdo GE06 se aplica en todos los países de la Región 1, con excepción de Mongolia, y en República Islámica del Irán en la banda de frecuencias 470-862 MHz;
- b)* que el Acuerdo GE06 contiene disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión terrenal y otros servicios terrenales primarios, e incluye un Plan para la televisión digital y una lista de estaciones de otros servicios terrenales primarios;
- c)* que para las transmisiones en el servicio móvil podría utilizarse también una inscripción digital en el Plan GE06 en las condiciones estipuladas en el § 5.1.3 del Acuerdo GE06;
- d)* que puede ser necesario actualizar los estudios de compartición y compatibilidad realizados para la preparación del punto 1.5 del orden del día de la CMR-23 y de anteriores Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones pertinentes, en lo que respecta a las aplicaciones examinadas, en los casos en que se hayan modificado sustancialmente sus características técnicas;
- e)* que es posible que en los próximos años se produzcan algunos cambios en relación con la utilización del espectro y las necesidades de los servicios de radiodifusión y móvil;
- f)* que en el número **5.149**, se insta a las administraciones a tomar todas las medidas viables para proteger el SRA contra interferencia perjudicial en la banda de frecuencias 608-614 MHz;
- g)* las necesidades actuales del SMT con respecto a las atribuciones a título secundario utilizadas en las aplicaciones auxiliares a la radiodifusión y auxiliares a la elaboración de programas en virtud del número **5.296** en la banda de frecuencias 470-694 MHz, y que las estaciones del SMT de los países enumerados en la presente nota no causarán interferencia perjudicial a las estaciones existentes o previstas, teniendo en cuenta la necesidad de evaluar la demanda de estas aplicaciones en distintas administraciones,

observando

- a) el desarrollo en curso de nuevas aplicaciones y tecnologías de los servicios de radiodifusión y móvil;
- b) los estudios sobre utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1, en particular los requisitos de espectro de los servicios de radiodifusión y móvil, salvo móvil aeronáutico, realizados para la preparación de la presente Conferencia y de anteriores Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones pertinentes;
- c) que el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) está estudiando posibles soluciones para la armonización a escala mundial/regional de bandas de frecuencias y gamas de sintonización para el periodismo electrónico (ENG)¹ de conformidad con la Resolución UIT-R 59, para facilitar el funcionamiento de los servicios auxiliares a la radiodifusión (SAB)/servicios auxiliares a la elaboración de programas (SAP);
- d) que la coexistencia entre las aplicaciones de los servicios secundarios existentes (por ejemplo, SAB/SAP, el SRA, los radares de perfil del viento) y otras aplicaciones del servicio móvil necesitan métodos de compartición adecuados,

resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT a tiempo para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031

- 1 a examinar la utilización del espectro y las necesidades de las aplicaciones de los servicios móvil y de radiodifusión, teniendo en cuenta el *reconociendo g*), en la banda de frecuencias 470-694 MHz, o partes de la misma, de conformidad con el número **5.295A**;
- 2 sobre la base del examen mencionado en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT a tiempo para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031* 1, actualizar los estudios de compartición y compatibilidad, con respecto a las condiciones de coexistencia, y desarrollar nuevos estudios, según proceda, habida cuenta de los servicios existentes atribuidos a título primario o secundario con arreglo al número **5.295A**, y proponer condiciones técnicas y reglamentarias,

alienta a las administraciones

- 1 a participar activamente en los estudios presentando sus contribuciones al UIT-R;
- 2 a considerar la posibilidad de poner a disposición espectro para la continuidad del funcionamiento de los SAB/SAP teniendo en cuenta la Resolución UIT-R 59;
- 3 a adoptar las medidas adecuadas para proteger las estaciones del SRA (véanse los números **5.304** y **5.306**) contra las estaciones del servicio móvil, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones,

¹ En la Resolución UIT-R 59, ENG comprende todas las aplicaciones auxiliares a la radiodifusión, tales como el periodismo electrónico terrenal, la producción electrónica en el terreno, la radiodifusión de TV en exteriores, los micrófonos inalámbricos y la producción y radiodifusión en exteriores.

invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031

a considerar, tomando como base los resultados de los estudios del UIT-R:

- a) posibles medidas reglamentarias, incluida una revisión de la atribución de la banda de frecuencias 614-694 MHz, al servicio móvil en los países enumerados en el número **5.295A**;
- b) y también una posible medida reglamentaria para proteger el SRA en la banda de frecuencias 608-614 MHz atribuida a dicho servicio en algunos países de la Región 1, teniendo en cuenta los resultados del *invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031 a)* anteriormente citado,

invita además al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

a garantizar la colaboración intersectorial con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT para la aplicación de la presente Resolución.